

SECRETARIA. Cali, Noviembre 19 de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago parcial de la obligación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 4556

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00831-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE MÍNIMA CUANTIA adelantado BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra LUIS ALEJANDRO LUNA PINEDA, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas **MWU558**, en virtud a que la misma no fue decretada.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE-23-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4557

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00867-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA* presentada por la *COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS* a través de apoderada judicial, contra *FERNANDO VILLA RAMIREZ*, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a *FERNANDO VILLA RAMIREZ*, cancelar a la *COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS*, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$23.893.864,00** contenidos en el Pagaré número 322598, obrante a folio 6.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 11 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIONA ROSERO CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 27296393 y portadora de la T.P.# 74.119 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE-23-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4558
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00867-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **FERNANDO VILLA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16071645;** en **Cuenta corriente número 012960000136** del BANCO DAVIVIENDA y en las Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$53.938.970.000,00M/cte.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE-23-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.